

224
N.º 4

Barcelona

Libros de Agüerdos. Alta
V.ª con resp. te al año de 1765.

N.º 3

[Large decorative flourish]

37

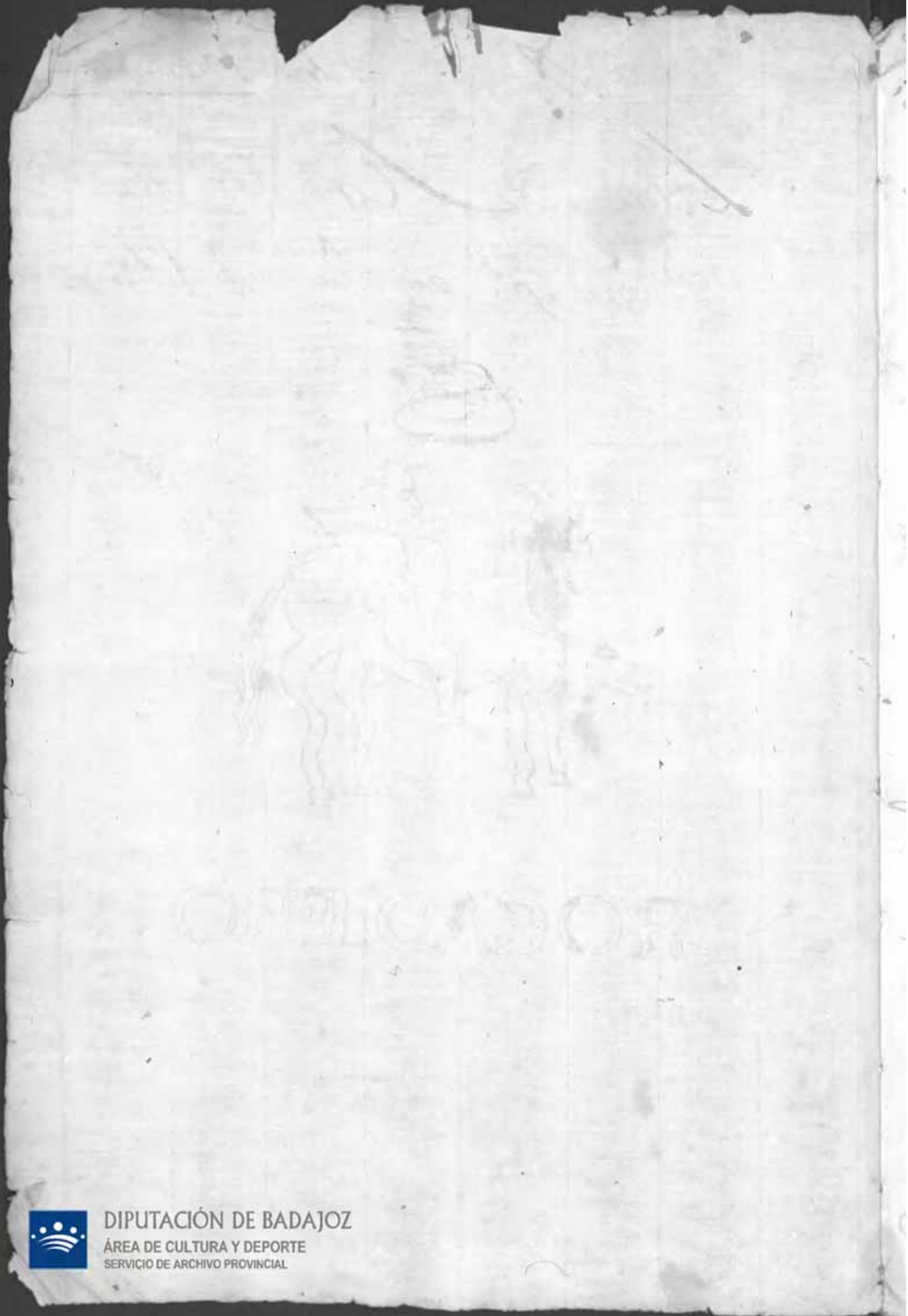
[Small decorative flourish]

[Small decorative flourish]

[Small decorative flourish]

2/23





Valga por el presente del Vello guero a la Real Audiencia de Sevilla

En la B.ª de Barcarrota apremio de Henaro de
mili setecientos setenta y uno el Sr. Bartholome
Hernandez, luego Alcaide ordinario por su estado Ge-
neral de ella; Dijo: que mediante un exequo dado
noticia por el presente Sr. acaudalado llegado en
pliego cerrado por mano de un Dependiente de la Ad-
ministracion de las Rtas de Estado, en el qual
haviendolo abierto se encontro con carta es-
cripta del Sr. D. Liz. D. Fran. Cano Ferrer,
Abogado de los Reales Consejos conessor de
la B.ª de Villanueva del Fresno, encargandole en
ella, hiciese presente en el Ayuntamiento la que
le incluia; la qual en un sobre escripto de via
al Alcaide de Justicia y Regim. de la B.ª
de Barcarrota Sr. D. Juan de Pantoja Baro;
y benia sin oblar; Otro pliego o carta he-
chada con ella; en un sobre escripto de via
lo mismo: Y para ynterno de ello, me suplico
me sirviere disponer Justicia el caudal, y
al Sr. Liz. D. Manuel Pena conessor y
asi se titula, otra V.ª de Ferrer conseq. manifes-
to sumo, estaba prompto de ello, para la
ora se mira m.ª. Oiendo llegada y Justa
ta en el casar sumo, y los Penos de
Unicos otra referian, D. D.



Bootello, y copetabal Espinosa; Eyo el ^{no} ~~no~~
~~no~~ dho Sr Juan el mandant y mandado
llamar a dho Sr. conxessidor d. Manuel
Penas, por medio de Al. Barroco, el qual
venido, mandó que agregandose a este
auto dha carta sin oblea, y su sobre
escrito se haga notoria, segun se me en-
carga; Lcuso se negare a conuerrir p.
algun aconcesim^{to}, dho Sr. conxessidor, se
pusiere por dilio, la resp. que debol-
biere del nominado Sr. Xpaxto, su auto
ari lo provero y firmo su mrd. segun

donde =

Barroco

Ante mi
Juan Martinez
de Alcala

En mismo lado, como hauiendo passa-
do y continenti dho Al. Barroco a dar
el recado politico que preuiene el auto ante-
rior de parte de su mrd. al Sr. d. Manuel
Penas conxessidor dha V.ª Volbio diciendo
le hauiá respondido, que estaba muy ocupado
que no podia venir, quesi era para alguna
ca, que le mandasen los papeles



Valga por el...
 que encava los Despacharia: Fue para
 y en comite **Vengo** y firmo la pres.
 concho Penor **Juez**, en credito ocello=
Martinez

Reverese Segundo recado urba
 no y politico p. medio ocello Al.º Barro
 co a N.º Corresponsal; para efectos segun lo
 tenga concurrencia ha otras cosas de
 Ayuntamiento, y enellas abrenyase la carta
 q. concha ocellos, y venido que sea lease
 como esta mandado, y negame, como lo ha
 hecho puesto por fee, a base, lease, ya
 comulase a los autos para enen villa
 proveer lo q. corresp; y por este ari lo
 mando, y firmo sumo, el N.º Barro,
 Juan Luengo, Alcalde ordinario de
 Va. de Barcarrota enella y otras cosas
 de Ayuntamiento. a primero de otenero de
 mill Setenta y **Sinco** =
 Antemi.

Juan. Auxtmer
 de Real



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Luego incontinenti dho dia, mes, y año

Dho. Fr. Juan, dio el recado de Urban, que
procurase el auto anterior a Al. Barro
y q. hase cernido, ordinario p. que
lo parase a l. H. con residor, quien lo se
auto, y Cobio dij. aucto dicho sumro,
se hallaba supad. y no podia conu-
xir por ello; pero queri era algun arump
ta de Asesoria llebave yo el r. no
las papeles, que las Despacharia: que
para q. en carta med. lo mandado lo pon
ga por fee, y dilico. que firmo con
mo en redico. cello =

Juan
Juan, Co. Martin
de Real

Al Sr. D. Alvaro de
Alvarez de Sotomayor
Alcaide de Badajoz
Tercero de S. S. S. S.

Queda



17. 7. 16

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature]



M^o. m^o. y dem^o certimas. deseando
 do el Caballero m^o or la quietud
 de este pueblo temiendo presente el
 litis sobre las elecciones del año
 pasado, como lo que lo motivo; me
 ordena para el remedio de todo ponga
 el Pliego en que breven las elecciones
 para el año que viene en poder del
 m^o. para que sabiéndose por vna es-
 tán en vna. a resuerten en las casas
 con vna hora a la hora que es costum-
 bre y las abran respecto que para todos
 es. Lo estimare por lo que apetero la
 quietud, no aiga vna. en posesionan
 a los electos por vna. em^a pudiendo arre-
 guran arman. a hecho dha elecion con
 la maior reflexa y animo a acerrar en
 los electos para que contra conducta pueda
 lograrse la pacificacion y con vna pruden-
 cia obian algunas inquietudes. con
 esta ocasion me ofresco a la Diposic^o
 a vna. Cuias vidas pida a Dios



El Trece de Diciembre
de 1761

Don J. M. de Yndia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan Cano
Fernandez



[Handwritten signature or initials.]



la Carta antes ^{te} por los S^{res} de Juffa,
conesales q^{os} auiso firmaron como acors
trembran; Digeron q^{ue} en embargo de lo
respuerto dadas por el d. conessidor d.
Man^l. Penas conessidor d. a los
dos mercados q^{os} se le han mandado con
Al. Barroco, p^{ra} efectos de que se lin-
vire concurran ante Arguntam, p^{ra}
consueta de la p^{ro}ceder iem a p^{ro}ceder
Ulex. Su n^o de 1000; Demas conman-
dar y mandaron, se pase por el p^{ro}ces,
s^{no} adan terren mercados urbanos a dho
d. conessidor de parte de sus m^o, y n^o
truy. contra carta, y la del p^{ro}ces re-
nada de Deciones de Juffa, y
conesales p^{ra} dho d. y que ello med^{te}
se firma concurran p^{ra} la p^{ro}ceder.
Icaro de negaree puesto p^{ra} fee, o con-
curr^o se abra dho p^{ro}ces y posesionen



Electos Siempre q^{ue} no tengam

obuse med^{te}, lo prebenio p^r leio^r Rea
leir y autos acordados; a correg^a ari
momo de la R. R. ^{on} vedill Dios
le Gu, y p^res, conr, cham^{ria} de
Granada q^d se halla en el libro de
acuerdos de la R. terminados el dia de
aer; Respeto de la Real o^rdn
comunicada p^r q^d p^reviam^{te} de
posicionem el dia primero de cada
año, qual es oy: p^r este licito
en lo prebenio y firmaron sus
m^{os} en Barcarista a primeros de

Henero de mill setec^{tos} y cinquenta y uno
Bartolomeo de Navas

Doi fe como en forma de lo mandado
en el auto anterior. Lo el R. p^rte y con
tinenti adar y di el recibo q^d p^roviene
de un m^o, el Dⁿ conressido Dⁿ Man^o
y entendido el efes con
con referencia a las casas de Ayuntamiento



Valga p.º de seillo 4.º de a 20.º de p.º de 65 p.º no áux lo traído ~~1111~~ 6
que med, hallarse con cartas de su ⁶ ~~1111~~ ^{ria}

enq, le comunico permitir las elecciones
para que se las dirigidese. á un m.º. no
haviendo benido por humanos como era
regular, notencia q, concurran ni debia
haberlos alas carras de Ayuntamiento;
que p.º q, ári con te lo ponga p.º fee,
y dilis. q, firmo =
de Maximiliano

que me ha de servir para el
que de la comuna de...
para que se...
hayan de...
de la...
de la...
de la...
de la...





Quince maravedis.



DE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO

Yo Luis Antonio por la Divina Providencia
cordia Maestro General Corde de Vera, Marques de S. Pedro,
les, Senor de Campillo, y de las Pueblas de Penarumbia, y Al-
vares, y Donado de Union, Alcaide del Presidio y Fortaleza
de la Ciudad de Navarra, Mariscal de Castilla, Arzo-
bispo de Toledo, Príncipe de las Españas, Chanciller Mayor
de Castilla, del Consejo de S. M. como tutor y Curador ad bo-
na nombrado por S. M. que Dios que, de la Persona y Bien-
de la Co. S. d. Maria Juan. de Sales Portocarrero, Fern-
andez de Cordova, Turispa, Suarnan, Luna, Carriguez de
Almanza, Cardenas, Pacheco, y Abuna, Jures de Villalpar-
do, Morroy, y Anagon, Condesa del Morrijo, S. de la Ciudad
de Croquis, Marquesa de la Alguava, de Villanueva del
puerto, Rancavota, Valdeavivano, y Osera, Condesa de Fu-
enterrada, S. de la Villa de la Alameda, y otras de su Estado,
de la de la Pueba de la Calzada, Nuevotafax, Cedral, Vientar,
y los Palacios, y de las Regalias y Preeminencias de Mariscal de
Castilla, Alcaide Mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcaide per-
petua de la Alcazava y Fortaleza de la Ciudad de Evadita, y Capi-
tania Real de la Compania de los Cien Corrimos de los Dalgo
de la Casa de Castilla, Grande de España etc.

Por quanto conviene al Servicio de Dios Nro S.
y a la buena administracion de Justicia hazer Elec-
cion de Oficiales de ella, q. la exerzan en el proximo
año de mil setecientos setenta y cinco en los
de Rancavota, su Terrino, y Jurisdiccion, usando
en esta parte de la Potestad, y Propriedad en que se
halla la referida Co. S. Condesa mi Sobrina, a
su nombre y como su Tutor que voi en vido de R.
D. de S. M. cuyo cargo tengo aceptado, y me está
dando por los S. de su Real y Supremo Con-
sejo en el presente Secretario de Ind. Co. S. mi Co.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO E HISTORIA

buena certificacion, elijo y nombro: Por Alcaide Ordinario
en el estado Noble, a D.^{no} Juan. Boorella y Vanerca
y en el Real, a Pedro Carbola Forneca: Por Regidor
en el estado Noble, a D.^{no} J.^{no} Boorella y Saran, y D.^{no} R.^{no}
nardo de la Piva Diez: y en el Terr.^o a Antonio de
la ma, y Juan. Rodriguez, Llamado: Por Alouacil
mayor, a Ferrnalo Perez mayor: Por Alcaide de la
mandad en el estado Noble, a D.^{no} Luis de Mangas, y
el Real, a Vicente Villanueva: Por Pro. Sindico Gen.
a Migniel de Lasa: Por Mayor de Propio, a Man.
Duran Andring: Y por Jefe Caserion, a Juan. Va.
quez Maqueda, todos vecinos de la dha villa de
Pancanota, para que cada uno de vosotros veis y
caserion los referidos Oficios en q.^{ta} bai nombrados,
segun dho es: Y ordeno y mando al Alcaide ma, J.^{no}
vicia, y regim.^{to} actual de dha villa, q.^{ta} luego q.^{ta} este le
sea notificado, junto en su Ayuntamiento, como es costum.
bre, o den la posesion, uso y exercicio de dhos Oficios,
conforme a lo venuto por el Real y Supremo Con.
sejo, en el dia primero de Enero del referido pro.
mo ano de mil setezientos setenta y cinco, presen.
diendo ante todas cosas el Juramento, solemnidad
y fianzas que dispone el derecho, en razon de q.^{ta}
bien y fielmente cumpliran con las Obligaciones
de ellos, que lo he deudo uer y admito, y he por ad.
mitido, y quiero que en su vida o quando to.
das las honras, gracias, y exenpciones que p.^{ta} dha
de ellos o son devidas, y han sido guardadas a lo
semas vnetos Anuncios en los mismos Oficios,
que para todo ello, y para q.^{ta} inician y lleven lo dho
que os pertenecieren, y hubieren de haver conform.
me al dho Real, y lo demas anexo y concern.
a dho Oficio, os doi tan bastante poder como se dho
se requiere, seg.^{ta} lo tengo: Para lo qual mande
p.^{ta} el presente firmado de mi mano, sellado
con el Animo de la Cara de la referida Co.^{ta}



Condeya mi Sobrina, y defendado el du. Infrascripto
Sec. En Madrid a Cartura de Diz. de mil. P. 1763
presente y quatero.

El Card. Arz. de Toledo:

En man. del Card. de mi S.

Matheo Molino

En

En. nombra por Oficiales de Justicia de la Villa de
Pancorbo, para el proximo Año de 1763, a los
causas contenidas.



DIPUTACION DE BURGOS

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



En el adjunto Fiuolo entendiendose haverme en-
cargado de la Escuela de la Co. S. Condada del
Moniño, mi Sobrino, y en su virtud los su-
getos que he tenido à bien nombrar p^{ra} Furi-
cia se era villa en el proximo a. de 1765,
à los que pondran en posesion de sus respec-
tivos Empleos el dia 4.º de Enero, conforme à
lo resuelto por el Real y Supremo Consejo, en-
cargandoles el exacto cumplim^{to}. de su Obli-
gacion, y de haverlo executado me darais
quenta.

Dios es que m. d. Madrid 14 de
Dij. de 1764.

El Card. Arzobispo de Toledo:

Alcalde m. d. Justicia y Cap. del ay. de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

10

En el presente año he estado bastante ocupado en
cargaros con el trabajo de la casa de la
Monsieur, mi sobrino, y en el verano los he
querido que he tenido de bien recordar y
con la familia en el momento de la
a los que podáis en la casa de la
una familia de la casa, con la
la familia por el lado y el momento de la
compartir el momento de la
gustar, y la familia con la
gustar.

Por lo que me da gusto
Dijo el Sr. D. Juan

¿Cual es el motivo?

10
Diputación de Badajoz
Área de Cultura y Deporte
Servicio de Archivo Provincial



100
por ser primo herm. no cel. actual re-
sido Decano d. d. Botello; mando sus-
pender y q. se suspenda la posesion de
dho Pedro Barbula respectu de su
lego q. no estar y intruido en su p.
dho parentesco se debe posesionar sin
embargo de conoer, concurran en el
todas las demas rixas. Fanciar dip-
nar para ello; Tenga virtud, que
se combogue a los demas elec-
tos p. posesionados seg. se pre-
ceptua p. su eminencia. Toido,
por el d. d. Botello Dip. que
p. lo que ari respectu determina la
posesion de dho Pedro Barbula, co-
mo a los demas respectu de no obrar
talde ser Supremo hermano seg.
se halla entendido p. la real car-
ta acordada q. habla en raxon de
parentesco es preceptiva a que los
padres, lo elijan a hijos; estos, ha a que
ellos; hermanos a hermanos; suegros
a hijos, estos, ha a aquellos; unidos



á Cunados; muellos á otros, que estubie
ren casados con dos hermanas y biénen
á ser cunados: Sobre q^d el año pasado
se proveyó auto por el Ayuntamiento, que
fue ántes del año de 1710. Diego de
Pelayo Abogado de los R^{os}. Consejo
de Indias, de fecha de treinta
de Mayo, de este año de setenta y tres,
que ha visto en el libro de autos; Del
Rey, y de la Real Audiencia de Sevilla: lo mismo que
tiene el libro de autos de Territorio, de 1710, con
parecer de los señores, abades los nobles, elec-
tos Alc^{de} p^r el estado noble, Residores
Alcaldes, y síndicos por el Territorio Tur-
tos p^r sumo, de los señores Alc^{de} de este reino
el Juramento acostumbrado y fideliter
obediencia con la formalidad que previene
el Rey, y de los señores, con la labara ántes y la
entrega al Sr. D. Fr. Boello elec-
to Alc^{de} p^r su noble estado; y el
batán de la corporación, á don Pedro
el mayor Alcaldes, ántes mismo electos,
Juramentados y se sentaron en los



Quatro nombrados Residoxel p,
sus respectivos Estados; tomando y
dando ley posesion como al Seridico pro
lague tomaron queta y parificam, sin
contradision alguna. No firmaron
respectibam, todos los dnos, ~~res~~
credito de ella en Baxta, y estas cosas
de Arguntam, a primero de Enero de
mill setez. to setentay cinco =

Bartholomeo de Navarres ~~de~~ Juan de Baxta

Juan de Valenundes ~~de~~ Juan de Baxta

Wiffrinos ~~de~~ Juan de Baxta

Bernardo de la Ribera ~~de~~ Antonio

Juan de Baxta ~~de~~ Antonio

Roda de Baxta ~~de~~ Gonzalo peres

Miguel de Baxta ~~de~~ Amen

Com. de Baxta ~~de~~ Com. de Baxta

Com. de Baxta ~~de~~ Com. de Baxta

Com. de Baxta ~~de~~ Com. de Baxta

En la C. de Baxta a dho dia primero
de Enero de mill setez. to setentay cinco;
de Baxta y conyales nuebam,



posicionados hallados en las causas
consistoriales Halladas, enmendados de la
eleccion hecha p^{ra} su d^{no} m^o a^o 17^o de
octubre de 1705, y de otra m^o a^o 17^o de
diciembre de 1705, en Pedro Barbuta de conse-
jo p^{ro} Alcaide ordinario p^{ro} su Gen^l esta-
do en este año; y lo expuesto p^{ro} los
señores q^{ue} han servido en el ayuntamiento de
exposicion anterior Digeron; que med^{te}
a lo q^{ue} previene la Real Carta acordada
que en el sermo, y que seg^{un} ella
no le obsta, para aver sido electo, ni
menos p^{ro} conseq^{ue} p^{ro} posesionarse
en dicho empleo; Deuian ser mandados y
mandaron se haga comparecer en este
Ayuntamiento y se le posea en el
dicho empleo; Teniendo conseq^{ue} hau^{do}
comparecido, se le recibio p^{ro} el Sr. Re-
sido Decano el ovedes Juram^{to}, de
fideliter Exercerlos, y p^{ro} sus in-
sus manos la vara atada de Just^o,
recibio y sento done le toca, con
lo qual tomo la posesion y se le
dio p^{ro} el Sr. J. J. Guzman parifiam^{te}



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "el referido" and "en el" are visible.]

[Handwritten signatures and names, including "Antonio" and "Barrion" in a cursive script.]

Gonzalo Perez

Viguet Larra

Pedro Valde

Antonio

[Large, stylized handwritten signature or stamp, possibly "Real" or "Real de" followed by a flourish.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYVVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Item *de mill* *setecientos* *setenta* y cinco,

Los señores de Justa y Comisarios que ai afix
gaxaron como acordumbra hallaronse Jurados
en las causas capitulares en forma de Cavildo,
como lo han de uso y costumbre contra solemn
pida de lo escrito. Dispusieron sus mrd el
acordar y acordaron, lo que hallaron por comen
tarios de buen gobierno de la Republica, y
de lo siguiente

Primeramte q, ningún *leg*, o equalquiera es-

tado cal, o condicior guesea, Corte ni mande
cortar lana Verde o animal *Alcorogue* ni
otra en las *deheras* de termino, como no sea
en las de la Buila y Tiuelo: pena de seis *rs*, p
cada carga, ademas de pagar el dano, y sufrir
tres dias de prision

Que ningún Ganadero sea osado amarronear p
ganador algunos, pena de *veinte* *rs*, vⁿ por
cada manada de lanar y cabrio, componiendose
de treinta Caueras, siendo o dia, y noche doble,
yno llegando adho numero de Caueras *lancat* por
cada una encendiendose o dia; y dos de noche, *rs*,
cada piara de *lancat* treinta *rs*; siendo Ganado
labor quatro *rs*, por cada Caueras siendo o dia y



sembrados se ympone la pena de ^{de} treinta
acada manada de ganados lanar, cabrio y zorda, tanto
cedia quanto de noche; Y no llegando al numero
de ^{de} treinta cauevas lo q^{de} le corre p^{de} cada
una apropiada, siendo cedia, y doble de noche.

Que ningun ^{no} ~~ve~~ pueda entrar en Cavalieria
algunas en los manchones de las dehesas, como
no tengan entrada libre, y si que sea por linea
arrojos y reparos; Y por q^{de} las que en aquel modo
entran, han de estar sus dueños; Pero, oviéndoles
en custodia, para si alguna reboltare, pueda
recompensar (para han de estar acadas) antes que
causen dano; Y caso encontrarse alguna sin custodia,
sele castiga la multa de diez d^{os} siendo
cedia, y quatro siendo de noche; Y si fuere en
fuerte quatro d^{os} cedia y ocho de noche; ade-
mas de pagar el dano.

Que arodala, etc. que se encontrare Segundo
Texua en dehesas, etc. rebada o rancioso,
osele castigar auctoridad, sele ympone
la pena de diez d^{os}, v^o entendiendo lo mismo,
con los q^{de} entraren a pagar. Y si en rexa-
don, aunque sea por sus paredes, etc.

Que a la Pen^a que se encontrare hurtando
farras o sales, castigar auctoridad, se
le ympone de pena la de dos Docudos o ^o
por la primera vez. Y por la Seg^{da}, quatro, y p^{de}
to a Verquerencia publica; Y por la tercera, sele
destruira a Peridio.

Que ningun Pen^a mande entrar sus
de zorda, lanar, y cabrio en los
manchones de los sembrados, pena de



treinta. componiéndose lamorada, treinta
causas, y no llegando, aprorazado por cada una de
encendiéndose tanto para lamorada, quanto no
llegando, a dia, y seriochezoble

Que los mesoneros, ni molineros, no tengan
en sus casas poradas, ni molinos, cerdos, Gallinas,
ni Palomas; pena de la que se le darán
por perdidos, luego q' se le requirieren, y apli-
carián á los pobres del hospital

Que los taureros, no consientan en su
ni perros, conejos, tabas, ni otros Vaso la
pena de dos Ducados á los taureros, por cada
vez q' lo consientan, en comaberrion, Ota probi-

Que los hornoseros, Ota Juris, traigan á
Vender las frutas y legumbres con su fuente
á la Plaza de la Ota sin llevarlas á Pue-
blos contra Juris, pena de seis rs con aplicacion
á obras publicas, y sufrir seis dias de carcel

Que ninguna Perda sea usada á labar ropas
ni otra cosa q' Inmunden las aguas de las
fuentes ó Pilares q' Ota Va Vaso lamisma
pena de seis rs, con la misma aplicacion q'
cada vez q' lo locutaren

Que ninguna Perda sea usada, á traer ce-
dia ni noche, armas cortas, prohibidas por
leis y pragmáticas de los Reynos, Vaso la
pena de seriblecidas en ellas; 2º q' del mismo
modo no traigan brogues, ni espadas que no
sea de las permitidas; y esto á condiccionada q'
sea de la Ota, pena de seis rs por la primera
vez, por la segunda doble, y tres dias de



• Deinte maravillas.

SEDEO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Careel; *Y por la tercera, la misma pena, y*
perdida de la espada, y estoque; y aver de
sufrir dos dias de Careel, por cada vez q
lo ejecucion

Que ninguno *Q^{no}* *sea osado ha andar de*
noche, o a pie, o a lo que del queda en guadi-
llas cercos, o en arribas, pena de seis m^s,
por la primera vez; y por la segunda doble, y
seis dias de Careel.

Que ninguno *Q^{no}* *sea osado permitir en sus*
casas, ni en las de sus hijos, ni otro proximo en
diar, fazienda, ni en trabajo, pena de veinte
reales, y exproceder contra el Inobediente, a lo que haia
lugar conforme a lo prebenido por N^{ra} prag-
maticas, y leyes de los Reynos.

Que ninguno *Q^{no}* *siempre en sus casas en*
servicio de ellas, ni mena oulte adingun
Deverax del Real Seruio, ni tampoco a fu-
erzibos que este notado por xres sola Real
Autoridad, o las penas Imp^{tes} por Reales
ordenanzas; antes si, los manifestaren, para
por este medio evitai todo escrivio, y q^{si} li-
cartes el condigno castigo a sus Delitos.

Que ninguno *Q^{no}* *sea osado a Blasfe-*
miar, ni a decir, ni a escribir, ni a publicar
en nombre de Dios, el mal, redemptor





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

del mundo, ni en Sanctissima madre, pena de
doveir, y en tantos dias de Carcel, por la
primera vez; por la segunda pena doble. y por la ^{ter}
tercera vez, y en adelante, ademas de aquella pena doble,
ni tampoco se cometan ni permitan cometer pec-
dos publicos ni escandalosos. Bajo las mismas penas
respectivas.

Que se haga valer a los ^{señores} señores de la
real Audiencia de Badajoz, a los ^{señores} señores Jueces con Ce-
dula de los señores Reyes, que lleguen a tomar posesion
con definicion de jurisdiccion, para si fuere
necesario tomar, o sea alijado, por donde
lo ejecutar; lo q. cumpliran en pena de
diez dias de aplicacion a cada uno.

Lo qual asi lo acordaron sus señores y man-
daron se publicase en la Real Audiencia en
los términos acostumbrados, para q. llegue a
noticia de todo, y no alegari ignorancia lo
que se acordare. Y asi, como la notificación



...arimmo manazar...
que respecto se han en...
50

por su Emrin^a de Luis de Bargas por
Alcalde de la villa de Badajoz, por su es-
tado noble, y por el gentilhombre Vicente Villanueva
Ayudante Mayor de su Magestad, a quien
Durante su vida se hagan comparecer, y
pongan respectivamente en posesion de sus
empleos firmados, el que se elige, en
credito de ello: y los efectos de su compare-
cido e inteligencia de sus nombramientos.
Lo firmaron los dichos Luis de Bargas. A
quien, y no el expresado Vicente por q' d'is-

no se acuerda lo hicieramos su vida se que
yo fice = Joseph Buelto Domingo de la Cruz

Jo Vaz Vela
de Fonseca

Antonio
de Vera

Juan Rod^o Luengo
Villanueva

Gonzalo Perez
Merlin

Luis de Bargas

Manuel
Duran
Anciano

Francisco
de la Cruz
Marquez
de el Real





Teinte marqués.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

[Faded handwritten text, likely a preamble or introductory clause of the document.]

[Faded handwritten text, possibly mentioning 'Cavidad' and 'Comandante'.]

[Faded handwritten text, possibly mentioning 'Cavidad' and 'Comandante' again.]

[Faded handwritten text, possibly mentioning 'Cavidad' and 'Comandante' again.]

[Faded handwritten text, possibly mentioning 'Cavidad' and 'Comandante' again.]



que los blasones para los indios de
 Cavildo, secretario, Párroco, y otro mayor.
 han de ser de solo tres libras cada uno, sin
 embargo de que otros se daban de quatro,
 y las de las otras ministros, de tres quarters
 y medio. Con el mismo respecto, mediante darme
 los de libros con anteriores años; se cuyo imp
 recogencia el competente recaudo, para adatar
 solo en su guerra. = Inmediato hallare
 en esta villa Juan eguizar el Sr. Intendente
 para q' pare su unio el Sr. Alcaide o el Sr.
 Regidor o Cano a la Capital de Aragón, en
 calidad de preso, por los quince dias q' pare
 usarse la Sr. Intendente, para el Sr. Intendente
 de veinte años, a motivo de estar
 en esta villa del teniente de Sr. el
 proximo año, por su encapitacion.
 = Inmediato por la Sr. Regencia
 de Camara: acordaron su unio
 el Sr. Intendente a la Capital el Sr. Intendente
 de la Sr. Regencia de Camara, a cual
 el Sr. Intendente de quince dias de unio, respecto
 de impedirse cada unio el Sr. Intendente el
 hallare solo por haver pasado en Sevilla
 el Sr. Intendente de Camara, Juanz
 Cocello, y Vareta, y no poder localmente
 el Sr. Regidor o Cano, por su unio
 de quince dias de unio = Acordaron el



Cetado de Henri^{do} los equivalentes Interrey^{do}
 satisfacen dha Junta de Reguardenes, y para
 de Camara, Como los otros el quanto en libros
 a favor, que es lo que por ahora, tiene por a-
 porcion de dha Junta. Respecto tambien de haver
 venido otro despacho de dho J. Interrey^{do} para
 que pare Capitan de este Ayuntamiento. Con
 poder suficiente de el para que utilar, o enca-
 verar, y en cualquier otro dia el quanto de
 quatro años venideros, por el Cuente, mes.
 haver cumplido en dho mes, de diez años. El
 que estaba hecho, ante luego se usara apo-
 reran en toda forma, y conforme a dho
 al nominado J. Interrey^{do}, para q. a voz,
 y a nombre de esta referida Villa la mia
 se den las licencias, que se sucedan en
 el cargo de Reguardenes, prestam. dho, y Cauces
 de dha Villa, de modo, en forma pueda parecer ante
 persona q. a nro. o de la x. la. do. administrador
 de dha Villa, y de las otras, que se le otorgue
 en competencia de dha Villa, su proz. a los
 interesados, con sus condiciones, y estatutos,
 e obligando sus Reguardenes, y otras, de dho concejo
 con sus sumisiones necesarias, y para ello
 se den las licencias, que se le otorgue, para
 que pare presente ejecutivo, y res-
 pecto de dha Villa el papel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Sellado, lo mismo no puede ser
de poder, ni menor parte de el. La copia
para dho. Interes, y en esta conformidad se
concluyó este acuerdo. En Villanueva de
Castellana de 9 de febrero de 1765. Com
de dho. Interes. y en cada uno de
los q. cupie en dha. dependencia =

Don Xax Vola,
de Jondica

Antonio de Sosa

Francisco Rod. Villanueva

Gonzalo Perez
Merlin
Juvenin

En la Villa de Badajoz a numero de febrero
de mil setecientos sesenta y cinco los
Jueces, y Concejales de ella hallados y
en forma de Cautos con la solemnidad de
entido, digeron: que quanto ha venido que
con despacho del Sr. Interes para que
se responda a Cauto a la Cuid. de Verdad
en quince dias que previene la Instruccion



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

El año de Vençes cinco, a motivo de lo que esta
villa es en devesa a la villa de Salinas por
el termino de diez millas del posesionero anterior
año: Respecto de que en el dia de mañana
entaban fu. euras en mandando, des luego
nombran para ello al Sr. Alguacil ma. don.
Luis Perez castañon, para que, como q. tiene
voto en el Ayuntamiento pare en nombre de el
a don. Juan de Reng. a las diez y seis en
no de el Ayuntamiento de Salinas, satis-
faga el sueldo de el cargo de el salario
de el Rey que en el de el cargo como tal Capi-
tular al respecto de el cargo de el cargo uno
en una copia de el contenido de este acuerdo
de el sumario de el cargo de el cargo =

Por J. de la
de J. de la

Juan Rodríguez
González
Martín

En la villa de Badajoz a diez y siete de febrero de mil

Seccientos Serenay Cinco los 5.^{tos} de Junio
Concedido a ella, hallándose juntos en forma
de Cavildo con la Solemnidad de su estilo
que por quanto es nuevo ala Salud por el
encerramiento piara de puercoz en las Canas, Co-
mo el Criante, y mantenerlos en ella, y tam-
bien el tiempo por las Calles de Guadalupe y
de San Juan de los Rios, y de San Pedro de
San Pedro de Coma, y de San Pedro de
apud Caudan en las Sembradas de Cominales y
medias de la jurisdiccion todo lo qual precisa
de su providencia de Remedio, y
para el, acordaron sepulgarlos en las
de las que todas los por qualquier estado, calidad
o condicion que sea, que en el tiempo de su vida en
viva, y los trabajos a darlos a ella no lo cepa
por los años que el dia de mañana, en el qual
se les da a las Veneficas traerlos al Campo en
los dias de su mantenimiento, para se traer a xx.
por cada piara de que numero de Caves
y no llevando o se ayuda a xx. y cada uno
por la primera vez, por la segunda para
de la tercera, y para la cuarta de proce-
ato q. haya lugar en dho contra el
y con la protesta de pagar
en el dho año q. enuren en la



Sembrados a justa razon: No conseqüencia
Caro. a experimentar alguna vergaxia
en Cuatara de proceraxa el dueño del ani-
mal que los cause Criminalm. te por el: P.
en esta Conforn. se concluyó este acuerdo

de la misma ley de dar. a que es el uno

Juan de Vols
Antonio de Vols

Antonio de Vols

Juan de Vols

Gonzalo perez
Martin

Juan de Vols

Don Alvarado

Arminimo fiazay como este mismo dia
publicacion de un Progonero pp. Pedro Carrasco

Señor notario en el parager acostumbrado
de esta villa el Señor amovido a la letra

En la Villa de Baza a diez y seis de febrero
Don mil de la villa de Baza, a diez y seis de febrero

Justicia y Concejo de esta, a diez y seis de febrero
en forma de Cavido con la solemnidad de su

Justicia y Concejo de esta, a diez y seis de febrero
en forma de Cavido con la solemnidad de su

Justicia y Concejo de esta, a diez y seis de febrero
en forma de Cavido con la solemnidad de su



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juan Garcia Moreno, Alcaide de la villa de...
Juz de resid. o visita de... en las villas,
el Partido, y obispado de... en el que es
comprehendido esta tierra... no se
cuenta de B. M. (Dios lo Sea) y...
Consejo de Castilla, para reconocer los Ar-
chivos, y si se hallan o no formado libros
depena de Camara, y gastos de Justicia; y
que halliendo por el que respectaba
a los años de su visita, y visitado, o reconocido
el Archivo de esta villa, proveyo respectiva-
mente dos autos q. testificados por su
escribano de la villa para q. se nos hi-
cien saber a la Justicia, y Capitanes q.
eran, y fueren de esta villa a efecto de q.
lo tubiere lo q. p. ellos mandaba; los qua-
les halla intimado o hecho saber a los
antecesores de su cargo: mediante lo qual
y siendo dirigidos el uno a q. se forme uno
libro el q. ponga en su oficio, en el que se
deley la cuota en q. satisfaciendose
de ella la cuota en q. se halla encauzada.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

La Villa se aplicó el sobranse a el Caudal
de Propios, según esta prevenido, y
del otro, para q se haga forma Inventario
de los papeles, el archivo, venientes, según su
clase, y poniéndose Carpetas y Manifestos
los que son, y a que años corresponden; como también
q se empaqueten los libros de Acuerdos
y Rescotos de Instrum. pp. para su
conser. que se repare o componga el
destruido, o estropeado q se hizo p
obviar la introducción, y daño que
pueden ocasionar, además el hecho = ordenado
sy unir con él q se hizo con
los superiores mandados, que es el de dho
D. J. de Cambrón, a conseq. de la fuya devian
de mandax, y mandaron se expedite todo lo
referido a quantay cosa el Caudal de Prop.
según q así lo prevenie dho Real cedula
lo que se practique a la m. d. brevedad y
respecto a dho Inventario el



do año escriviera adto d. Juez se
residencia a la Villa del Almonoxal en
donde tiene sentado su audiencia p a q.
se le via remitida la Causa q' contra
este Archivero y Protocolos se fuo pder
para remitirlos segun consta del mismo
requisito q' se les dio en el
receptor para incluirlos en dho Inventario
como y fuere y hasta tanto, protestar
su jurar no les causa temer, ni pare
perjuicio la finalizaz dcho Inventario
por lo que hace a el libro sepamos yalo
tenen su jurar los d. J. Justicia
formada y puto en el oficio de
cripto como para el pncipio de
q' ha a tocar en la q' de Caxquis a la
Camara y parte de just a nombrar su
jurar y representario a
vez a esta villa a quien se le haga
para su intel y fagez. Y p esto su
Acuerdo asi lo determinaron y firmaron
su jurar, a q' doy fe =

Juan de Villanueva
Doña Xofe
Lionel
Antonio
Francisco
Villanueva
Antonio
Francisco
del Real



Teinte maravebis:



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Gonzalo perez
Merlin

Antonio Villanueva
cescag

Francisco
Juan
D. J. Ca. Martiner
Real





Alcázar de Baza



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

adon J. de Baza, p[ro]veydo este mismo dia
de febreo p[ro] d[omi]n[ica] man[ifesta] Baza,
vill[age]o man[ifesta] Alc[alde] de Guadalupe, en el q[ue]
manda, se parase mecao a N. Alc[alde] Pedro
Barbula, fue se y m[er]itiera esta real
p[ro]v[isi]o[n] y f[ue]re Juntara el Ayuntamiento, a q[ue]
sele h[ic]iere saver nombrase Jueces de
Junta con el nombrado p[ro] parte de su
M[ag]istrado de la Camara taxaron las cosas
de esta dehera Real, y q[ue] en su conseq[ue]ncia p[ro]v[isi]o[n]
sele v[er]o al caso su milla nombrados, y tenian
nombrados a Carrasco Alc[alde] Mayor de la
Camara de Baza Pablo Perez, veniente en la
Cau[sa] de Baza, otros Cau[sa] de Espinosa a si
combre p[ro]vego, y firmo lo p[ro]veydo

J. Martinez

En la villa de Baza a veintey tres de
febreo de mil setecientos y cinco los
de Justicia, y Concejiles de ella hallandose p[re]s
de Baza de la villa de Baza con la solemnidad
de Baza digeron su p[ro]v[isi]o[n] quando se hace

foron el apoderado Capitalar este ayun-
tamiento, para q̄ a nombre de el seada
parezca si necesario fuere ante Dⁿ Juan
Blanquez Gil Maxin, Alc. de Guadilla
que se halla conociendo en la tanacion de
las Terças de la dehera Royal, y en fuer-
za de r. prov. de S. M. (Dios le Paga) y
S. res de r. Consejo de Castilla, con q̄
ha sido requerido p^r el mayoral Texano,
Apoderado de Dⁿ Mathias Andrey de la
Camara, quien con dy ganados las come
tambien, para q̄ si en el mismo mo-
do fuere necesario parezca ante S. M. y
dho S. res en razon de ello, pueda ejecutar
lo en obediencia a q̄ tenga efecto la mo-
bilitad de Interer, y de fute, mediante
el remate de las Terças de las Terças, y
tanacion q̄ de ellas ha de hacerse: de de-
lugo, acordaron sy unánim. el qual se de-
ia otorgue dho Boen exez. y con fa-
cultad amplia al dⁿ Noidon Decano
p^r su estado noble Dⁿ Jho Botella,
y Gatta = Jarminimo, atendiendo sy unánim.
ala voz popular de año q̄ se esta cau-
rando en los montes, ya en el Ramoneo,
y Cerrelloy se hace para reser, como ya
en el corte de leña para traer al Puel-
do, acordaron de unánim. el prohibir com-



prohiben lo uno, y lo otro; y que para
logro de ella se publique bando, apremiando
a el vecindario, el qd de su contravencion
satisfacian de pena la de seis rrs. si carga
suno verde, y no rodada, y ademas sufririan
seis dias de Carz. y los mismos dias de
prision, y treinta rrs. al que se cogiere
tamoreando; con lo qual se concluyò este
auto de farracion en una, a qd yo fize

~~J. D. ...~~ J. D. ...

Jos. de ...
Antonio Villanueva
de ...

Gonzalo perez
Merlin

Antem.
Oficio
Juan Martinez
del Real

Acordamos la ley, como con fha de
... se otorgo ... el
poder qd previene el aumento ... a
favor del Sr. Capitular qd enuncian ...
... Republico en los parages acostumbrados
... por voz del Regri. Pedro
Barroco el vando qd tamb. ...
para qd asi conite ponga, y feximo ...

Juan Martinez





Teinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Annos Setecientos Sesentay Cinco; los 8. de
Junio, y Concejiles de ella, hallandose juntos
en forma de Cavildo con la solemnidad de su
estilo y disposicion, se hizo saber el Sr. Alcaide de
Barrota, que mediante a haver
sido requerido dho Sr. con despacho del Sr. D. Diego
D. Juan Co. Navarri de Represa, como Alcaide de
entregados de uerba, y Cañada del Reyno
de Asturias de Leon, para q se nombren
en este Ayuntamiento un Capitular, y dos
Inteligentes practicos en las Cañadas dho
termino, los q esten prevenidos para q
luego que llegue con su audiencia salga a re-
conocerlas, vean de acordar, y acordaron
el nombrar, y nombraron al Sr. Antonio de
Vera Regido dho Ayuntamiento; y asimis-
mo nombraron, como Guardes practi-
cos, e Inteligentes en el termino dho
v. y Cañada de ella a D. Juan Co. Navarri
Castilla, y Diego Rexm. Castaño, para
que con tres juntos se hallen prevenidos
en dho fin, ya el mismo se les ha de dar





Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

para la Intendencia, y cumplimiento. y en esta
conformidad se conciuo este acuerdo q se firmo
en esta ciudad de Madrid a 9 de Mayo de 1765

Yo Vax Vata
de Indica

Antonio Juan Rod^o
Villanueva

Conrado Perez
Merlin

Francisco
Martinez
del Real

Quoy. dho dia. Yo el dho not^o el nom
bramiento q. Comprehende el Acuerdo an-
tenor a lo en el contenido, se q quedaron
enterados doy fee =

Martinez

En la V^a de Baxta a diez dias del mes de mar
zo de mill setez^o setenta y cinco los s. r. r. g. g.
Rodrigo y varrera, Pedro varrera de foweca
Alc. hon. de ella por su respectivo oficio.
Rodrigo y varrera, Fran. Rodriguez Luero
Rodrigo y varrera, No. dore y el suyo Lem. y Tomalo
Perez Mexin. Alz. acil ma. todo con voz



y voto en el Ayuntamiento hallándose juntos
en el en forma de Cavildo con la solemnidad
de su estilo digieron: q) lo quanto se ha requerido
al Sr. Alcaide Pedro Carrasco, con desp. del
Sr. Lij. do. D. N. Navier de Mprea Alcaide
entregados de meta y Cavallas del Reyno
y Partido de Leon para q) el Ayuntamiento
se nombren en Capitulares instruidos en
el Campo, y su term. para q) concurran
ante el en la v. de la Higuera, donde
tambien sentada su Audiencia para ver en
lleuando poder del Consejo con los privilegios
y ejecuciones q) tenga para su defensa
y reconocimiento, a fin de no formar
Causa ni originar costas, y q) ademas
se nombre para concurrir, instruidos segun
dho es en la Causa del campo; en cuya v. d.
y cumpliendo con dho mandado, de luego
nombren sus v. d. al Sr. D. Juan Co. Botel-
lo, y Antonio de Vera; para q) paren acom-
pañados de don Domingo de Camado practican
en las cosas de Campo paren a evacuar
dha dilacion y a efecto de ella apoderan sus
v. d. a dho Sr. D. Juan Co. a cuyo interes
se formara el pres. dho el compet.
en nombre dhte Cavildo, a favor de su
v. d.; y en esta conformidad se con-
cluyo este acuerdo Que fin.



como acostumbra de que don

Señor D. Pedro de Vax Vola

Juan Rodríguez Villanueva

Antonio

de

Villanueva

Antoni

Gonzalo perez Merlin

Francisco

del Real

En la villa de Barcarrota, a Veinteynove
 dias de mes de Setiembre, de mill e quinientos e sesenta e tres años, yo el
 Señor D. J. B. Barrota y Barrota, y Pedro
 Barrota de Fonseca Alc. ordin. por su
 respectiva ciudad: D. J. J. Gata, y D. Berr
 de la Ribera Presidentes por el dicho noble: An
 tonio de Vera y Fran. de Villanueva,
 por el Sen. Gonz. Perez Merlin Alcaide
 mayor todos con voz y voto en el Ayuntamiento,
 Hallandose juntos en el Diputación: q,
 me d. haver fallecido el peon ff. de la
 averia de la dicha Plaza, y la ofiz.
 de la cuchilla, Juan Diaz, ve. de caudera
 del Buey, lo devian readmitir y admit
 tieron por tal Preponero, y ofiz. de la
 cuchilla; a q. se le ayuda con los veinte y
 quatro Duc. y demas emolumentos que
 devian gozar sus antec.
 de este dia: Tenida conformada



Delante parauevia.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

se concluo este *Acuerdo* *Firma*
con sus *m. d. y c. y d. i. l. e.*

Joseph Pofello
Garcia

Pedro Vala
Antonio
Antonio
Juan C. Rod.
Juango Villanueva

Bernardo
Gerardo Perera
Martin

Antoni
San Martin

del Real





Tea . . . araucis.

Sello Quarto, Veinte y Nueve de Mayo, Año de Mil Setecientos y Sesenta y Cinco.

Junta de los señores y señoras, no obstante dudar...
de las mareas, dar cumplimiento al precepto...
de la Real Cédula...
de las mareas, dar cumplimiento al precepto...
de la Real Cédula...
de las mareas, dar cumplimiento al precepto...
de la Real Cédula...
de las mareas, dar cumplimiento al precepto...
de la Real Cédula...

Sus mapas se represente adho d. Interd, a fin
de que su s.ª Señoría dirigia la real Instruccion,
primaria q. se expidiese en razon de ellos,
por persuadirse sus mapas q. elor, no aniese
don al p.º, no la demoracion por lo mis-
mo q. no se estableciese otra Junta: Vén
que primero, ante todas cosas, se pase
a buscar en las librerias, en las reales y en las
que se ovieren en poder del Infraescripto; Ten-
iendo caso de no encontrarse se pida qual m.ª que
conozca el archivo para de en quenta en el
oviar a la representacion; Puesto por
diligencia se haga copia literal de lo que
de y de mas que se oviere en su s.ª Señoría
testimonios de lo que se oviere adho d.ª, no se pida
para que la una o a otra de los autos se reco-
nida, respecto de q. dho d.ª Interd, sea o
compruebe la obediencia de sus mapas, que
al dho d.ª se le parezcan y firmasen segun
los dho d.ª

Joseph Bojardo
Antonio
Comandante
Merling
Don Juan de
Sección
Don
Don
Don



en el agua y el lo mandado en el acuerdo as-
 tenor y aprensencia el susmado Toelva
 Sin embargo el edico muy seixto no hallarse
 entre los papeles de mio fizo la primitiva
 Inventario de los papeles hizo el saca reconozim-
 entre los papeles y no hallé ni existe tal
 cosa y los otros papeles que acompañando doctores
 alas cosas del Ayuntamiento, y abajo el
 con sus tres respectivas Libros que
 tienen la una summa de el, Alcalde por
 buena noble la otra el 9.º Revisor Decano
 y la otra Toelva, Tari, the registrador
 varios papeles y un legajo, quedo en su to-
 tulata de el buxio y cadenas sobre bases

adumplir y nose encontro tal r. Inventario
 no solo endho legajo y papeles sino es en
 todos los q. contiene dho archibo, por lo q.
 se pido aexasar este condhas respectivas
 Libro q. reconozim dho b. Alcalde y Presi-
 dor y Revis Toelva, que para q. asi conste
 ponga y firma propia, con sus mzas en caxa

(Faint signatures and text)
 Voz Voz
 Voz Voz
 Voz Voz

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Do se ha sacado la copia Literal que
se manda en dos folios del dho Quarto el veint
te por mi rubricados con los q^e acostumbramos, La
qual entregue a el Sr. no receptor y en credito de
ello firma aqui de xeribo: Fue para que asi
conste ponga y firmo la pres^{te} en Barcarrota
dho dia quatro el Junio el mill setecientos ^{dos} ^{de}
y cinco =

Manuel de ...
Procuradores

Juan Martinez
de ...

En la v.^a de Barcarrota a once el Junio el
mill setecientos ... cinco ... el
Junio y con se fides q^e abajo firmacion como
lo manda v^o y con rumbo el dho punto
en forma de cedula como lo ...
dieron q^e por no ver convenientes
que los Ganados pasaran desde el camino
que va a ... alla y el sembrador avar
daron ... la pena ...
y seis dias el carzel ...
ganadero que ...
vando como ...
comiere las ...





SELLO QVARTO
MARAVILLA
SE FELICITAN LOS V. S. S. S.
Y CINCO

De oficio Señores, para los, acordaron la siguiente
Mando el Sr. p. cada cabeza y vinda ma-
nada cinq.^{ta} y v. trimon, que qualquiera ca-
zador tanto vecino como forastero q. huviere
seguro al jornal o a otras no traiga el traen
Gavillas ni manada alguna de qualquiera
especie alguna q. sea pena el cinq.^{ta} y
diez dias el cazal por la primera vez y por
la segunda doble y p. la tercera se procede-
ra a lo q. aia lugar en Justicia para los,
mandamos se publique con la forma abida
para q. llegue a noticia de todos los vecinos de
qualquiera estado calidad y distincion que
sea sin q. despues se les pueda admitir la men-
duda medida solo si q. yncaxan en dha
penas y apercibim.^{ta} y p. este su auto de lo

Prohibieron mandaron y firmaron para sen-
tirse del Sr. D. Juan de...
Antonio...
Gonzalo...
Merlin...
Juan...
Benla...

la v.^a el Bancarrota a diez y seis de
Junio el mill veterento Ves.^{ta} y cinco los
Señores el Justicia y concejales, estando en
forma el cavildo con las solemnidades del
dicho Dizeñon: Fue dentro del día de mañana
na todo el vez.^{no} que tenga Bueyes y Bac.
el labra les aiga el hechar fuera de la
Dehesa Boyal Sta v.^a pena el guaran.^{no}
por cada cabera y por la segunda vez que yn
curar doble y adviñiendo el mismo mo-
do q. todos los vez.^{nos} haigan el Guardar
dha Dehesa el todo Genexo el Ganado el
qualesquiera especie ~~de~~ nueva con la mi-
ma pena y a la manada el Ganado lanar
y el Perda. treinta y tres, y del Ganado
no seis dias de cauel; y para las Potreros
viles se le adestinado el de el camino de
Bocha para arriba q. es charas y campo
Gallego ~~unidos~~, acordaron sus m.^{os},
tres y el Señal a los Regadores para la
Silva el fuego y Rentas diariamente
con apercivim.^{to} de q. si los dueños excediese
en dar mas de lo mandado aigan el yn-
curar en la pena el treinta y tres y lo mis-
mo del q. d.^o me y seis dias el cauel; y
ningun de los Regadores salgare el Pue-
blo bajo el la misma pena sin licencia
del dho Señores; Lo que mandaron se
publicare en la forma devida para que



29.
Vegue anozico el todo y no yonoten el
procuracia. Y ponedre su auto asi lo pro
bicion mandaron y firmaron por auer
zio del as. *D. Juan...*

D. Juan Vola
D. Alfonso

Antonio
sevilla
Juan Co. Rod.
lucero

Bernardo de la Riva
Diego
Gonzalopero
Merino

J. P. de...
J. P. de...
J. P. de...
J. P. de...





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dr. Juan Baptista como Médico Titulado por
 apudaz. del Real Protomedicato y poracofim^{to} establecido
 en esta V.ª G.ª

Lexifico estar curriendo esta curación de unas Terzias
 de fiebres que con decubitos y prostrimas a una síncope se
 halla padeciendo Sr. Juan^{co} Martínez del Real Ed.ª pp.
 y el Ayuntamiento de esta V.ª el losquales consiguiendo su
 restablecim^{to}, comprehendo necesita y prevenir en su com-
 balentemio esta fatiga el Bufete en muchos días
 para conseguir una perfecta sanidad: Así lo siento y
 manifiesto para q. curre donde combenga: Banca
 y Juliottemia de mill setez^{tas}, ses^{ta}, y cinco

Juan Baptista Cortés



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or note in cursive script, possibly reading 'Baxa nota de...']



Die. de. m. d. cc. lxxv.

SELLO QVARTO, VE. INTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Julio de mill setecientos sesenta y cinco Los señores de
 Justicia y capitulares q. habafo firmaron; haciendo visto
 la Reputacion antecedente Dize por: Que mediante lo
 q. de ella resulta q. y no puede pasar la Adminis-
 tracion de Justicia, Acuerdos y el mas q. ocurra
 por falta de firma de fee desde luego y ~~haciendo~~
 q. recobre su calidad. es el no ser de Ayamonte y villa
 de Bion. De nombrar y nombraron sus nuncios por
 fiel del pto a J. p. Guisano y J. p. para que ocha
 en Acuerdos y en lo de mas q. ocurra en el tiempo
 de la enfermedad y combalenzia de dicho es. como
 las ocasiones que pueden ofrecerse salir a baquiar al
 gunos ademptos fuera de la Va No firmaron sus
 nuncios: es el electo fiel de pto en el dicto de rec-
 tar mi nombramiento: Juram^{to} que he hecho y
 me ha revivido el Sr. Alcalde D. Fran. Postello
 y paxera de fideliter exercendo el que legitimo-
 fra de ~~...~~ D. Vax Vola p. m. de
 D. Joseph Postello D. Antonio mario
 y Catta D. Juan Jph
 D. Bernardo de la Riva D. Esteban
 D. Martin D. Guisano



DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Hila de Barcaroz a tres de Septiembre de mill setecientos

sesenta y cinco: los S.^{os} Justicia y Auxiliante de ella, que alabado
firmaran; estando juntos en sus casas consistoriales como
lo an de No y costumbre dixeron, que por quanto con el mori-
do & aya estado enfermo fran^{co} Maximus del Real Est.^{no} deste
auntam^{to} para que tubiesen curso las dependencias que en el
ocurriesen durante dha enfermedad, y aun en el caso de ha-
llarse ausente desta V.^a se celebrase acuerdo en el dia treinta
& dultio pasado deste año nombrando sí el d^{ho} a Joseph Gu-
laxo y Giles para que asistiese a quantas pudieran ocurrir,
y hallandose aora sus m^{as} con el mismo gravamen de
aya prosequida en dha enfermedad, no obstante que tubo
alguna mexoria, para que no cesen los asuntos Judiciales
que se puedan o p^{er}cer aora auntam^{to} y demas negocios cíviles
acordaron, y acordaron sus m^{as} el nombrar y con efecto nombra-
ron por tal Est.^{no} sí el d^{ho} a Benito Gonzalez Alcaraz el Porino
de esta V.^a, persona en quien concurren las calidades de fidel-
dad legalidad, y buena conducta que se necesita para este em-
pleo, a el que mandaron se le haga saber este nombram^{to} p.^o
que lo acepte y jure cumplir su d^{er} ante qualquiera. E los
p^{es} M^{os} ordinarios a via dilig^a se practicara por ante Tho-
mas Rodriguez Texaron Est.^{no} de Su M^{aj}. Real Publico de
acordado y auntam^{to}. E la V.^a de Balbaleon que al presen-
te se habla en esta, asi lo acordaron, mandaron y firma-
ron sus m^{as} de que doi fee =

Francisco de Villanueva
Joseph Book
Gonzalo Perez

Jo. de V. de

Antonio Villanueva
Francisco de Villanueva
Don Juan de Villanueva
Don Juan de Villanueva



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVISIONAL

En Madrid a ... de ... de ...

en dho día mes y año yo el Escribano no siquiere he huerasaver³² el
 antecedente nombram^{to} a Benito Tonrales Heamorel V^{no}
 de ella en su persona que en dho aceptaba y acepto dho nom
 bram^{to} enq^{to} puede y ha lugar por dho. y dho solemn^{re} seg^{ra}
 el ante el Sr. D^{no} Juan Bozelo y Barasta Alc^o ordinario por
 su estado no ble d^{ha} Villa cumplia con su d^{ca} segun se le pre
 ceptica y esto respondio y firmo con su mxad d^{que} doi fee =

[Faded signature]

Benito Tonrales
 Heamorel

[Large signature]
 Tomas Luz Bexon

En la Villa de Baraxorta a tres dias del mes de Feb^{ro} de mill seisc^{ta}
 sesenta y cinco los señores de Justicia y Auxilio de esta d^{ha} Villa que
 abado firmaran Estanco Juntos en sus Casas capitulares como lo
 son d^{ho} y costumbre para confexia y tratar las cosas que correspon
 den al bien comun de esta republica, acordaron que ninguna perso
 na sea usada a cortar madera para la labor en los montes de esta
 Jurisdiccion como no sea del arroyo el de Baraxo hasta la linde del
 termino de Portugal, lo que se observara Valo la pena de diez añ por
 cada carga y seis dias de Carzel al que no lo exeuete, Y asimismo
 acordaron que ninguna persona sea usada a cortar leña Verde en
 ninguna de las dehesas de esta Jurisdiccion Valo la misma pena de
 los diez añ y seis dias de Carzel, lo que se publique en los si

ti^{os} a consumbrados por voz del Regenero Juan Baraxo

[Faded signature]

Antonio Rod^o
 Villanueva

Benito Tonrales
 Heamorel

doi fee





Ciento maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Lo el est^{no} fiel de fin. a N. se publico el contenido de la cedula ante
redente en los años pp.^{os} a connumbrados por voz del Sr. Juan Barro
co que para que asi conste lo firmo en caudito de lo =

Donna *[Signature]*

En la villa de Badajoz, a dos de octubre de
mill setecientos setenta y cinco: Los señores de Justicia y
capitulares de ella, hallados juntos en el
cavoso consistorial en forma de Cavildo, con
la solemnidad de rito, dijeron: que
mediante la notoriedad que muchos vez
han introducido su ganado cerredo, en
los montes comunes sin el tanto per-
mito que es devido para obrar por sus
en el futo de Mellota, ha tanto que
se reparta este; Deuian acordar, y man-
daron se publique bando para que los
lo hagan ejecutar a cuidar preuam^{te} en el
termino de segundo dia acañ redula p.
para introducirlos en otros montes



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

que lo hagan, entendidor que han
ser responsable de los daños, que se adbierean
en las zercamias donde pongan dho Ganado, Lo
que ejecutaron en todas y cada una no pena de cin-
quenta, con aplicacion ordinaria, y se suplier
Veinte dias de Carcel.

Otro, acordaron y mandaron se publicara
y qual bando para q, ninguno baxee ni
traiga bellota al Pueblo, pena de satisfacer
el año, y satisfacer otros diez, con la mis-
ma aplicacion, y suplier los mismos dias
de prision, entendiéndose esta Resolucion para tam-
bien con lo q, se le Jurifigie a los he-
cho. Lo mismo que algue se enguenore con
bellota q, traiga copida, o se punifigie a los
La traído se procederá contra él en la misma
conformidad, sin que la suma de exculpacion
la q, proponga se traera de Deberas fuera
del termino.

Otro, acordaron y mandaron, q, algue
se encontrare baxando arden, o se aora
hecho, como otro qualquier
satisfara, la misma multa a de-
mas



de Expulsarle et Ganado de las Deheras
alor llanos, y no se les permitira lo buelbo
introducir en ellas, h^{ta} el dia del 5. An
dixen.

otros acordaron et que med^{te} et air pro
ximo et tiempo se reparar^{en} estas ve
lutas comunes, y q^d p^{ra} ello se h^{an}re for
zoso, nombrar^{en} Pedro yntelico, para la
tasacion de ellas: a consecuencia de lo
qual, nombraban y nombra^{ron} por tales
a fran. florin, y a fran. p^{re}, a quienes se les
haga saber p^{ra} q^d a respectu de Juren sus
cargos, y q^{tho} p^ueren a reconocer dho. juicio
y reservada comparecan a Declarar Voto
de Juramento lo q^d se q^{en} su Intelico,
comprehendan, tendra cada Dehera de
Puecos de tasacion. Para lo acordaron
mandaron y firmaron sus m^{rs}, seguedor
fees como seg^u, tan mismo sepulque
banos p^{ra} q^d todo lo q^{no} deuder a la Ca
a unq^{da} usatiferos sus respectibo Debira
cencro de dez^o dia apensuudo q^d ello con
trario se le hechara sus bellotas con la De
hera de Campo Gallego procederu con ventu
le lo q^d se de p^{ra} ella: una revolucio^{on}
na, a m^orito de hallarse con desub^{to}



cedidos años, y no auen sido posible su
cobranza sin embargo de las continuadas
diligencias practicadas p^{ra} ellos los 5^{tos} de

Tubina =

Antonio
de S. J. de

Don Joseph Botello Bernardo de la Cruz
y Gallego
Gonzalo Perez Martin

Ante mi

Don Juan Martinez
del Real

Donde se auerse publicado en la Plaza y
demas sitios acostumbrados p^{ra} vor del
p^{re}jo, Pedro Barraco, todos los particula-
res q^e comprehende el Acuerdo uno^o de
Excepcion del campo Gallego, p^{ra} auerse
en su rason, hecho otro p^{ra} los 5^{tos} de
del Junta de Propios, y publica-
do en este mismo dia como consta del li-
bro de esta Junta que se aⁿo conde
pongo y firmo la presente en Barce^{ta}, a
tres de octubre de diez y cinco =

Don Juan Martinez
Incorporada dho dia 20 de 15





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Mre sauer y not. el año ante d. Fran^{co} Per
y as. florin Sta. Cruz, el nombram. hecho
entre Per^{os} p. el Auero anterior p.
el fin que expresa p. p. oido y enten
dido Dixerou lo aceptaban y aceptaron
y juraron conforme a dho, cepracticar lo
galm, sin solo ni fraude la tasacion p.
q. son nombrados Seg. d. Inelico.
y lo firmo Fran^{co} florin, y no Fran^{co}
Per^{os} p. q. dho no sauer ce q. d. i. e. z.

Fran^{co} Bazulera
florin
Fran^{co} Alvarado
del Real

En la Va. de Barcarota a quince de
octubre de mill setec^{tos} setenta y cinco; hall. se
los Per^{os} de Justa, y capitulares en sus casas
conyuntados p. parecer a nter, a los
dho. Per^{os} y Fran^{co} florin, seg. nes sumo
enr. n. p. Boreto y Vaxeta Ale. or.
dinario p. su estado noble Kaimo de
ramento q. lo m. y a Dios y a una Cruz,
seg. forma ce dho, s. cargo ce l. qual, Dixerou
q. cumplim. ce n. cargo n. n. p. ad. a
los montes comunes dho. p.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

La reflexión correu^{te}, y hallan q^e segⁿ el fuero de Vellota visto, comprahendien^{do} por regular y para cada una los Pueros sig^{tes}

	<u>Deheza</u>	<u>Pueros de Vellota</u>
Las Charas, en setenta Pueros	-----	Do 60
Campo Gallego, ciento y diez	-----	Do 10
Cocina treinta	-----	Do 30
Capp ^{na} y talla, en treinta	-----	Do 30
Plana setenta	-----	Do 60
Rison treinta	-----	Do 30
Rana en Nov ^{ta} y cinco	-----	Do 95
Quarto del Medio ^{ta} y cinco	-----	Do 65
Buxla setenta	-----	60
Zuelo ciento y treinta	130	} Do 190
Matilla setenta y uno	-----	Do 65
Monte los treinta	-----	Do 30
Tauero cinquenta	-----	Do 50
Atara, ochenta y cinco	-----	Do 85

Quia tasacion p^r menor edad 090

Dehera regular y tasar en los Pueros que de Vellota son figurados; q^e p^r maior componen ~~conuebecion~~ ~~de~~ ~~que~~ totalian; singulares que se exemplan sobre ello bajo Real Cedula y en conformidad lo afirman



Declaras Socorro su Juramento fto
eng) reafirmamy Ratifican Queer de
hedas. dho Fran. N.º de Setentay quatro
años y oela de treinta y ocho poimad
omano el ricas franco florin; y oellos
firmo este Oltimo, p. q. el primero dfo
nosauer lo hno sumro, e q. de fee:

J. D. Ballester
Juan Barrios

Antem.
Juan Maximino
de Real

En la Va. de Barcaxota a doce de No-
viembre de mill y setecientos y setentay cinco:
Los ^{res} de Justa y capitulares de ella, ha-
uandose Juntos y congregados como lo han
ueso y costumbre en forma de Cauildo,
con la Solemnid. de su estilo; Dixerun
que mediante la mala yntroducida
practica de varios ^{nos} vez, q. con motivo
se figuran comprar cervellota en dis-
tintos Partidos del que tienen denel que
les ha tocado p. Repartimiento la suya,
atruuiscan los demas Partidos Vaxando
avara tendida la que quieren



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

para los Puercos que tienen ó traen en custodia p^{ra} su encaxo, lo que redundará en honor de personas de sus Dueños; Pues lo uno: Lo otro, que luego que llega el día de San Andrés, Vinter, Valdivia Gen^l m^{te}, las partidas á motibos se acabaxen há algunos d^{os} fruto de Bellota en los d^{os}; Lo otro, q^e con un total desafuero ai **Varios** que se emplean en bureas y traer fraudalenta^{te} d^{os} fruto de bellota de todos y cada uno de d^{os} Partidos; Acordaron y mandaron el que para obiar tan conoidos danos, ó perjuicios, Debian proveer de remedio, Y que para ello, se publique bando seg^o ningun vez^o sea órdo de Valdivia d^{os} Partidos ni introducir en ellos sus Puercos sino es mantenerlos respectivamente en los d^{os}, h^{ta} q^e Generalm^{te} se acabe d^{os} fruto, pena de que lo contrario haz^o, **Por** tiempo de veinte días,



sinoes que satisfará Diez Ducados
que se aplicarán en la forma ordinaria;
y por consiguiente pagará el daño que
cause, y Verificado que es suyo que
los puercos q^e trae son de Escuma, se Ve
mitirán de su cuenta á sus Dueños, á de
mas de procederse contra el, á lo demás
q^e haia lugar en dho: Siendo leosítima
mente suos se Compulsarán de contado
á ellos montar = Así mismo á todo el q^e
ande transitando de Partido en Partido
con el pretexto de ir ha á provechar
Vellota, propagando ó suponiendo te
nexta á copiada en otros, y aprovechan
dose de ella de aquellos, se procederá con
tra él, en los mismos terminos q^e contra
los antes = Itam^o. á los que se Vixi
figue la buxera, co/en, y traer al Pue
blo, ó lleban á otro, para buxarse
de ella pagará la pena de Dos Ducados,
con la misma aplicación. Sufrirá
seis dias de Carcel, y perdida la
cavallería, ó Carifa, que vele apre
henda: Lenista conform^o se con
este Acuerdo, (con prebención)



segue satisfará la misma pena y su
frirá los mismos dias de Carret, todo
igual, y se la compra. Que firmaron
sus mrd, seg, doz fee =

~~Don~~ Don ~~Antonio~~ Antonio de la Cruz
y Joseph Bofelo y Gaxay
Juan ^{co} de ~~la~~ Villanueva
Antonio ~~de~~ Merlino

Antemi.
Juan ^{co} ~~de~~ [?]
Juan Martinez
or del Real





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Doña Juana

